

CONVENIO DE MEDIACIÓN DE NATURALEZA MERCANTIL DENOMINADO “RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REESTRUCTURA DEL CONTRATO DE CRÉDITO”, CON NÚMERO MP-MCM-541-001/2019, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN MERCANTIL, CONDUCTO POR LA LICENCIADA MÉLIDA DÍAZ VIZCARRA, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA Y REGISTRADA CON EL NÚMERO 541 ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **DIEGO CREEL MORENO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **CREZE** Y POR LA OTRA PARTE **ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.**, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR **OMAR FELIPE VALENZUELA BENÍTEZ**, Y EL PROPIO **OMAR FELIPE VALENZUELA BENÍTEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, EN FORMA CONJUNTA, COMO **EL DEUDOR**, A LAS PARTES ANTERIORMENTE NOMBRADOS, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **LOS MEDIADOS**; INSTRUMENTO QUE EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO **EL CONVENIO O EL CONVENIO DE MEDIACIÓN**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.-----

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO.- Con fecha 6 de Julio de 2018, **LOS MEDIADOS** firmaron un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, en adelante **EL CONTRATO**, habiendo manifestado en su momento, conformidad en celebrarlo. Se anexa al presente Convenio con la letra “**A**”. -----

SEGUNDO.- Con fecha 10 de julio de 2018, CREZE, en términos del CONTRATO puso a disposición del DEUDOR la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), a la que se descontó la comisión de apertura de crédito, obligándose éste a pagar la cantidad de \$1,440,800.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) a razón del 3.19% (tres punto diecinueve por ciento) de interés ordinario mensual, en pagos quincenales. -

EL DEUDOR pagó, al 31 de diciembre, la cantidad de \$275,823.50 (doscientos setenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), de la cual, \$120,779.74 (ciento veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional) se abonaron al capital, \$155,043.32 (ciento cincuenta mil cuarenta y tres pesos 32/100 moneda nacional), se abonaron a los intereses ordinarios; y \$14,441.32 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 32/100 moneda nacional), se abonaron a los intereses moratorios. Esto es, el equivalente a cuatro cuotas quincenales completas y el pago parcial de la quinta cuota quincenal.-----

TERCERO.- Manifiestan que por causas adversas, **ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.** ha incumplido en el pago oportuno de las cantidades correspondientes a las quincenas del 24 de septiembre de 2018 a la fecha.-----

CUARTO. Manifiestan **LOS MEDIADOS** que RECONOCEN en todos sus términos el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE; no obstante, derivado de los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación y que se plasman en las cláusulas de este Convenio, es su deseo dejar sin efectos el Contrato mencionado en el ANTECEDENTE PRIMERO, acordando que el único subsistente es el presente instrumento, dejando sin efectos cualquier deficiencia que en la forma hubiera adolecido el mismo.-----

QUINTO. Que es voluntad de OMAR FELIPEZ VALENZUELA BENITEZ, el DEUDOR, con la autorización expresa de CREZE, asumir las obligaciones derivadas del CONTRATO, y sustituirse en las obligaciones contraídas por ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO.- Manifiestan que con el propósito de atender a las necesidades e intenciones de ambas partes, con el objeto de resolver el conflicto derivado del incumplimiento del contrato de crédito, es su intención acudir de manera voluntaria al Proceso de Mediación, en términos del artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa. Siendo su intención celebrar el presente CONVENIO DE MEDIACIÓN como consecuencia de dicho procedimiento, buscando una solución pacífica y satisfactoria por medio del servicio de mediación privada. -----

-----**DECLARACIONES**-----

DECLARA CREZE a través de su representante:-----

A.- Que se constituyó Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 106,598 de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil 407415-1 de fecha 26 de noviembre de 2009, la cual se anexa al presente convenio.-----

B.- Mediante escritura pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público 49 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la cual se anexa al presente convenio.-----

C.- Que en este acto se hace representar por el señor DIEGO CREEL MORENO según consta en la escritura referida en el inciso primero.-----

D.- Que su domicilio se ubica en Bahía de Santa Bárbara 145 piso 2 en la Colonia Verónica Anzures en la alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300 en la Ciudad de México.-----

E.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PSC091014U80.-----

F. Que su representante es mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México) donde nació el 14 de junio de 1978, casado, empresario, con domicilio en Bahía de Santa Bárbara 145 piso 2 en la Colonia Verónica Anzures en la alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300 en la Ciudad de México. -----

G.- Que desea celebrar el presente Convenio con el fin de resolver el conflicto derivado del incumplimiento del contrato, a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes. -----

DECLARA OMAR FELIPE VALENZUELA BENITEZ:-----

I. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.:-----

A.- Que su representada es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 3,233 de fecha 12 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario Público número 147 del Estado de México, inscrita ante el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil 20160*10, la cual se anexa al presente

convenio.-----

B.- Que en este acto hace constar su representación conforme a la escritura mencionada en el inciso anterior.-----

C.- Que su domicilio se ubica en Avenida Joaquín Montenegro 93 en la Colonia San Martín en Tultepec, Estado de México, Código Postal 54960.-----

D.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AEE090312UY5.-----

E.- Que desea celebrar el presente Convenio en busca de resolver el conflicto derivado del incumplimiento del contrato, a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.-----

II. POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO:

A.- Que es una persona física en pleno goce y ejercicio de sus derechos y con la capacidad para obligarse en términos del presente Convenio. -----

B.- Que nació el 26 de Junio de 1982 en Ciudad de México, mexicano por nacimiento, de ocupación empresario.

C.- Con domicilio en Avenida Joaquín Montenegro 93 en la Colonia San Martín en Tultepec, Estado de México, Código Postal 54960.-----

D.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VABO820626B10.-----

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, artículo 54 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal

Superior de Justicia de la Ciudad de México y artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----

F.- DOCUMENTOS.- LOS MEDIADOS manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente Convenio son auténticos, declarando que los han tenido a la vista y manifiestan su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

G.- IDENTIFICACIONES.- Que se identifican plenamente y a su entera satisfacción en términos de las identificaciones que en copia se agregan a este documento como anexos, para que formen parte integrante del mismo y que la Mediadora se aseguró de la identidad de LOS MEDIADOS y que a su juicio, tienen capacidad para participar en el proceso de mediación a que hace referencia el presente Convenio y para firmar el mismo. -----

-----**CONFLICTO**-----

LOS MEDIADOS manifiestan que las condiciones en las que celebraron el CONTRATO DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE referido en el ANTECEDENTE PRIMERO han cambiado y que tales circunstancias han impedido que **ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.** cumpla de manera oportuna con sus obligaciones de pago por lo que, con el propósito de atender a las necesidades e intenciones de ambas partes y con el objeto de **resolver el conflicto derivado del incumplimiento**, es su intención y voluntad celebrar el presente **CONVENIO DE MEDIACIÓN** como consecuencia del procedimiento de Mediación celebrado entre ellos, buscando una solución pacífica y satisfactoria por medio del servicio de mediación privada. -----

IV. MANIFESTACIÓN DE LA MEDIADORA PRIVADA-----

Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en relación con el artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la suscrita MÉLIDA DÍAZ VIZCARRA, Mediadora Privada certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de Registro 541, manifiesto y certifico:-----

- a).- Que la certificación y registro número 541 como Mediadora Privada del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentra vigente en sus términos; -----
- b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y artículos 3, 4 y 5 y las relativas y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; -----
- c).- Que hice del conocimiento de LOS MEDIADOS los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; -----
- d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19, 41 en sus fracciones IV y V o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y 4 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; -----

DL

- e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me aseguré que los acuerdos a los que llegaron LOS MEDIADOS están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe; -----
- f).- Que hice del conocimiento de LOS MEDIADOS que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, la Mediadora Privada no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste; -----
- g).- Que hice del conocimiento de LOS MEDIADOS que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este Convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado; -----
- h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los Convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado; -----

D4

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que LOS MEDIADOS tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; -----

j).- Que firmaré el presente Convenio en unión de LOS MEDIADOS para los efectos legales a que haya lugar. -----

-----**ACUERDOS**-----

Como resultado del procedimiento de MEDIACIÓN MERCANTIL, LOS MEDIADOS de común acuerdo y de forma voluntaria, llegaron a los acuerdos que se plasman en las Cláusulas de este Convenio, dejando sin efectos al Contrato mencionado en el ANTECEDENTE PRIMERO, acordando que el único subsistente es el presente instrumento.-----

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 2 y fracción VI del artículo 35** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) con relación a lo dispuesto por la **fracción I del artículo 2** del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y el **artículo 2** de las Reglas del Mediador Privado, adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el Boletín Judicial número 97 correspondiente de fecha 27 de mayo del mismo año, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **17 y 18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos **78 del Código de Comercio, 2055 del Código Civil Federal, los artículos 1391 fracción IX, 407 fracción IV** del Código Federal de Procedimientos Civiles, así

como **444, 500, 504, 506 y 509** del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás relativos, LOS MEDIADOS convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN. (CONFLICTO). Es intención de las partes recurrir voluntariamente al procedimiento de Mediación con el propósito de atender a las necesidades e intenciones de ambas partes y con el objeto de **solucionar el conflicto derivado del incumplimiento del contrato**, asumiendo los derechos y obligaciones previstos en el presente CONVENIO DE MEDIACIÓN, buscando una solución pacífica y satisfactoria por medio del servicio de mediación privada.-----

Es voluntad de las partes regular las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE a que se refiere el ANTECEDENTE PRIMERO, a partir del incumplimiento en el pago a que se hace referencia en el ANTECEDENTE TERCERO así como someterse al procedimiento establecido en la CLÁUSULA DECIMO QUINTA del presente para el caso de incumplimiento del presente CONVENIO DE MEDIACIÓN.

En consecuencia, derivado de los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación y que se plasman en las cláusulas de este Convenio, es su deseo dejar sin efectos el Contrato mencionado en el ANTECEDENTE PRIMERO, acordando que el único subsistente es el presente instrumento, dejando sin efectos cualquier deficiencia que en la forma hubiera adolecido el mismo.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.- Como se señaló en el apartado de antecedentes, con fecha 10 de julio de

2018, CREZE, en términos del CONTRATO, puso a disposición de EL DEUDOR la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), menos la cantidad correspondiente a la comisión por apertura de crédito, la cual debería pagar en pagos parciales, cada quince días, en la forma que se describe en la tabla de amortización que forma parte integral del contrato que se anexa, a razón de la tasa de interés ordinaria mensual del 3.19% (tres punto diecinueve por ciento) y 6.39% de tasa de interés moratoria.-----

TERCERA. PAGO DE LA DEUDA. Ambas partes reconocen que **EL DEUDOR** ha pagado, a la fecha, la cantidad de \$275,823.50 (doscientos setenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), de la cual, la cantidad de \$120,779.74 (ciento veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional) se abonaron al capital, \$155,043.32 (ciento cincuenta mil cuarenta y tres pesos 32/100 moneda nacional), se abonó a los intereses ordinarios; y \$14,441.32 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 32/100 moneda nacional), se abonó a los intereses moratorios. Esto es, el equivalente a cuatro cuotas quincenales completas y el pago parcial de la quinta cuota quincenal.-----

CUARTA. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. EL DEUDOR reconoce que, por cuestiones adversas, ha incumplido con el pago oportuno de las parcialidades a partir del 24 de septiembre de 2018, por lo que, descontando los pagos efectuados, a la fecha, adeuda a CREZE la cantidad de \$1,041,216.01 (un millón cuarenta y un mil doscientos dieciséis pesos 01/100 moneda nacional), más \$85,731.85 (ochenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 85/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, generados hasta el 7 de enero de 2019.-----

QUINTA. ASUNCIÓN DE DEUDA. Es voluntad de OMAR FELIPEZ VALENZUELA BENITEZ, **EL DEUDOR**, con consentimiento expreso de **CREZE**, asumir en su

totalidad las obligaciones derivadas del contrato de crédito simple descrito en el apartado de antecedentes y las que se adopten con motivo del presente convenio de mediación, por lo que se sustituye en el deudor primigenio, es decir, ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.-----

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 2055 del Código Civil Federal, el deudor sustituto queda obligado en los términos en que lo estaba ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE C.V.-----

SEXTA. REESTRUCTURA DEL CRÉDITO. LOS MEDIADOS acuerdan, derivado de los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación y a partir del momento de la suscripción del presente convenio, que la cantidad adeudada es **\$1,181,402.00 (un millón ciento ochenta y un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional)**, de la cual **\$1,042,000.00 (un millón cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)** corresponden al capital, **\$120,174.00 (ciento veinte mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)** corresponden al interés ordinario, a razón de una tasa del 4% (cuatro por ciento) anual, y **\$19,228.00 (diecinueve mil doscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**, corresponden al Impuesto al Valor Agregado.-----

Asimismo, acuerdan que, en caso de que el DEUDOR incumpla con el pago oportuno de las cuotas, se cobrará un interés moratorio del **22% (veintidós por ciento) anual**.-----

La cantidad acordada deberá ser pagada por **EL DEUDOR** en un plazo de **36 (treinta y seis) meses**, en las fechas y cantidades que se especifican en la tabla de amortización que se anexa al presente convenio como **ANEXO B**.-----

En virtud de lo anterior, queda sin efectos las cantidades y amortizaciones pactadas en el contrato primigenio. -----

EL DEUDOR pagará a CREZE las cantidades pactadas, mediante la domiciliación en la cuenta bancaria de EL DEUDOR, la cual se refiere en la Autorización de Domiciliación que se agrega al presente convenio como **ANEXO C**. Lo anterior, en el entendido de que si la fecha de pago es día inhábil, se deberá pagar el día hábil siguiente.-----

EL DEUDOR podrá hacer pagos adelantados, sin penalización alguna, los cuales se abonarán, en primer término a los intereses ordinarios y, en segundo término, al capital.-----

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE HACER A CARGO DE EL DEUDOR. EL DEUDOR se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:-----

(i) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio, así como los Términos y Condiciones, hasta que el Crédito y sus accesorios sean totalmente pagados.-----

(ii) Pagar a su vencimiento conforme, todas las cantidades que deban ser pagadas, cuando sean legalmente exigibles.-----

(iii) Notificar a CREZE, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que se verifique cualquier variación a la baja en el monto de sus ingresos o cualquier hecho y/o acto que pudiere traer como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR derivadas del presente Contrato.-----

OCTAVA. OBLIGACIONES DE NO HACER A CARGO DEL DEUDOR. EL DEUDOR no podrá, sin previa autorización por escrito de CREZE:-----

(i) Contratar, celebrar o asumir mediante cualquier acto una deuda a su cargo que represente más del 10% (diez por ciento) de sus ingresos mensuales promedio, (según fueron declarados en la Solicitud de Crédito), salvo que cuente con el consentimiento expreso de CREZE. -----

(ii) Contratar u otorgar cualquier tipo de garantía real y/o personal para garantizar el cumplimiento de obligaciones (propias o de terceros) que representen más del 10% (diez por ciento) de sus ingresos mensuales promedio, (según fueron declarados en la Solicitud de Crédito).-----

(iii) Ceder de forma alguna, parcial o totalmente, los derechos y/o las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, salvo que cuente con autorización expresa de CREZE.-----

NOVENA. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO. EL DEUDOR podrá solicitar a CREZE información relativa al crédito y saldo adeudado en cualquier momento. Por su parte, CREZE proporcionará, por medios electrónicos a EL DEUDOR la información solicitada.-----

DÉCIMA. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Una vez pagada la totalidad del Crédito, intereses y gastos por parte de EL DEUDOR, CREZE emitirá, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al día hábil en que se verifique el pago del Crédito, un Estado de Cuenta o Carta Finiquito que establezca la inexistencia de adeudos por parte de EL DEUDOR.-----

DECIMO PRIMERA. IMPUESTOS. Todos los impuestos, contribuciones y derechos que deban cubrirse con motivo de la celebración y ejecución del Convenio, serán cubiertos por la parte que resulte obligada a ello, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.-----

DECIMO SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. EL DEUDOR no podrá ceder o transmitir cualquier derecho u obligación que en términos del Contrato, resulte a su favor o a su cargo sin la previa aprobación escrita de CREZE.-----

EL DEUDOR autoriza expresamente a CREZE, para que éste último pueda, sin autorización de EL DEUDOR, endosar, ceder, transmitir, descontar, transferir, negociar, afectar y/o gravar, en cualquier tiempo y, respectivamente, cualquier derecho que, en términos del Contrato, resulte a favor del CREZE y/o los derechos de crédito contenidos en el Convenio, ya sea en forma total o parcial. Lo establecido en el presente párrafo, aplicará, de igual forma, respecto a cualquier acreedor y/o causahabiente subsecuente.-----

DECIMA TERCERA. AUTORIZACIONES. EL DEUDOR autoriza expresamente a CREZE y, al efecto le confiere el más amplio mandato que en derecho proceda a:

- (i) Solicitar, obtener o verificar cuantas veces sea necesario, toda la información crediticia de EL DEUDOR, directamente o por medio de cualquier sociedad de información crediticia a que se refiere la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia;-----
- (ii) Solicitar, obtener o verificar cuantas veces sea necesario, su información personal y capacidad de pago a través del sistema de calificación que mide la capacidad de pago y confiabilidad de las personas a través de su actividad en las redes sociales;-----
- (iii) Efectuar cualquier otra investigación que estime pertinente y comparta la información, incluyendo sin limitar aquella que pueda contener datos personales de EL DEUDOR;-----

(iv) A efectuar grabaciones de registro de voz, así como a grabar las conversaciones sostenidas por el DEUDOR y funcionarios de CREZE;-----

(v) En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que CREZE puso a su disposición en su Página de Internet, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a CREZE a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, EL DEUDOR acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que CREZE en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados a EL DEUDOR a través de la misma Página de Internet. Asimismo, EL DEUDOR confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada ley y su reglamento.-----

Las autorizaciones previstas en esta Cláusula serán irrevocables mientras se encuentre vigente el presente Contrato o bien cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR derivadas del mismo, ya sea para solicitar algún servicio, o que se encuentren pendientes obligaciones de EL DEUDOR derivadas del presente Contrato.-----

DECIMO CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de que EL DEUDOR dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, CREZE podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito. En tal caso, será exigible

el pago anticipado del total de adeudo que se encuentre pendiente de vencimiento.

Son causas de rescisión del presente contrato y vencimiento anticipado, lo siguiente:-----

(i) La falta de pago por EL DEUDOR, de 3 (tres) pagos mensuales consecutivos.

(ii) La determinación de que alguna: (a) de las Declaraciones que corresponden a EL DEUDOR; o, (b) información o documentación entregada por EL DEUDOR a CREZE; resulte ser falsa.-----

(iii) En caso de que EL DEUDOR se viere involucrado en procedimientos judiciales, administrativos, laborales o de cualquier índole que afecten su capacidad de pago frente a CREZE.-----

(iv) El incumplimiento de EL DEUDOR a cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer consignadas a su cargo en este contrato.-----

(v) Si el Crédito otorgado fuera destinado a cualquier acto ilícito.-----

Ante la actualización de cualquiera de las causas de incumplimiento antes señalada, EL DEUDOR estará obligado a pagar CREZE de manera inmediata el importe total del saldo insoluto del Crédito, que incluye los Intereses Ordinarios vencidos, Intereses Moratorios, así como los gastos y costas y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente, pago que deberá verificarse sin necesidad de presentación, requerimiento, protesto u otra notificación de cualquier clase a EL DEUDOR, a todas las cuales renuncia expresamente por el presente instrumento. -

DECIMO QUINTA. SOLUCIÓN EN CASO DE CONTROVERSIA.- LOS MEDIADOS han acordado la **Modificación de la relación jurídica contractual derivada del CONTRATO DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** de fecha **06 de julio de 2018** al que se hace referencia en el capítulo de **ANTECEDENTES** del presente Convenio en los términos de este **CONVENIO DE MEDIACIÓN** y en tal virtud, en caso de conflicto futuro o por incumplimiento parcial o total, y/o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a la celebración del presente Convenio se someten voluntariamente al procedimiento de Mediación pactado en el presente instrumento, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en el presente Convenio, el presente se regulara atendiendo al siguiente procedimiento de ejecución: -----

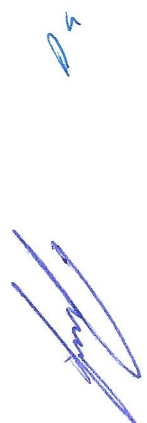
(i) El presente Convenio es emanado de un procedimiento de Mediación; y para su cumplimiento se ejecutará en los Juzgados del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se lleve a cabo su cumplimiento mediante vía de apremio, y que se encuentra debidamente fundamentado en el artículo **38 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en los artículos **1391 fracción IX, 407 fracción IV** del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como **444, 500 y 504**, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

(ii) Una vez radicado que sea el asunto ante el C. Juez en Materia Mercantil competente en el H. Tribunal superior de Justicia en la Ciudad de México, se notificará en forma personal a EL DEUDOR para que acredite haber dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, establecidas en el presente Convenio, incluyendo desde luego las de pago. En tal sentido, pactan que en caso que el EL DEUDOR no acredite haber cumplido con las obligaciones a su cargo, incluidas las de pago, se practicará embargo sobre bienes propiedad de EL

DEUDOR, lo anterior tal como establecen los artículos 506 y 509 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

DECIMA SEXTA. RE-MEDIACIÓN. LOS MEDIADOS convienen que cualquier desavenencia, modificación, novación, aclaración o adición a las cláusulas y disposiciones previstas en el presente convenio, será discutida y negociada en un procedimiento de re-mediación, ante Mélida Díaz Vizcarra, Mediadora Privada número 541 de la Ciudad de México, cualquier otro mediador o mediadora privada o bien, ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México.-----

DECIMA SÉPTIMA. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO. Ambas partes se obligan y comprometen a informar a la suscrita Mediadora Privada, así como al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente documento ante el Juez competente, con el propósito de que tanto la Mediadora Privada como el Centro de Justicia Alternativa puedan contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que prestan. -----



DECIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. LOS MEDIADOS convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y el procedimiento de mediación, y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción. Lo anterior, en el entendido que la información catalogada como

confidencial en este convenio, es la aportada por LOS MEDIADOS al procedimiento de mediación, no así la que se refiere al tratamiento de datos personales establecidos en la cláusula DÉCIMA TERCERA.-----

DECIMO NOVENA. INTERPRETACIÓN. Las obligaciones y derechos contenidos en el presente convenio emanan de la voluntad libre y sin vicios de LOS MEDIADOS, acordado dentro del marco de la buena fe y el principio de legalidad. Por tanto, ambas partes manifiestan que comprenden los alcances de las cláusulas, sus derechos y obligaciones y se someten en todo momento a este convenio, debiendo entenderse éste como el documento integral que regula la relación jurídica que los une, incluidas las declaraciones vertidas en el apartado correspondiente.-----

VIGÉSIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. LOS MEDIADOS, para los efectos de recibir y oír todo tipo de notificaciones en todo lo relacionado con el presente convenio, señalan los siguientes domicilios:-----

a. **EL DEUDOR:** Avenida Joaquín Montenegro 93 en la Colonia San Martín en Tultepec, Estado de México, Código Postal 54960.-----

b. **CREZE:** Bahía de Santa Bárbara 145 piso 2 en la Colonia Verónica Anzures en la alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300 en la Ciudad de México.-----

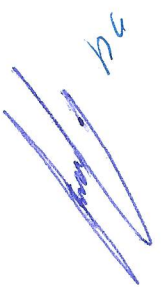
Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este convenio, deberán hacérselo saber a la otra parte con **3 (tres)** días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecho en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.--

VIGESIMO PRIMERA. DERECHOS Y GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen, serán pagados por las partes en los términos del convenio de honorarios que LOS MEDIADOS han suscrito en unión a la Mediadora Privada actuante en el presente convenio, de conformidad con la legislación aplicable.-----

VIGESIMO SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente convenio se regirá por y se interpretará de conformidad con las leyes vigentes y aplicables en el momento de su otorgamiento de la Ciudad de México, esto es el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Ley de Justicia Alternativa y las Reglas para el Mediador Privado, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.-----

VIGESIMO TERCERA. JURISDICCIÓN. Ambas partes acuerdan que para el conocimiento de cualquier controversia que llegue a suscitarse con motivo de la interpretación del presente convenio, se someten a la Jurisdicción del Tribunal competente de la Ciudad de México; renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

VIGESIMO CUARTA. CELEBRACIÓN Y FIRMA. Las partes expresan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión o enriquecimiento ilícito y que su redacción y otorgamiento no es contrario a Derecho, ni a la moral o a las buenas costumbres, por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la Mediadora Privada de conformidad con el artículos 69, 70, 71 y 72 de las Reglas del Mediador Privado y una vez celebrado se obligan a estar y pasar en todo tiempo y lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley de



Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de Mexico) y demás disposiciones legales aplicables. ---

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLAS MISMAS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHOS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LAS PARTES Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLÁUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE FUE LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO MEDIANTE LA IMPRESIÓN DE SUS RESPECTIVAS FIRMAS, LAS QUE SON ESTAMPADAS CON ESTA FECHA **24 DE ENERO DE 2019**. -----



OMAR FELIPE VALENZUELA BENÍTEZ,
EN REPRESENTACIÓN DE
ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, S. DE R.L. DE
C.V.

OMAR FELIPE VALENZUELA BENÍTEZ

**DIEGO CREEL MORENO EN REPRESENTACIÓN DEPRESTADORA DE
SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V.
CREZE**

LIC. MÉLIDA DÍAZ VIZCARRA

**MEDIADORA PRIVADA No. 541 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38, 42 FRACCION I, 50 Y 51 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 Y 72 DE LAS REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO, LA SUSCRITA **SILVIA ESCUDERO MENDOZA, MEDIADORA PRIVADA CON REGISTRO NUMERO 543 ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, DA FE QUE EL PRESENTE CONVENIO ASIGNADO BAJO EL NUMERO **MP-MF-541-001/2018**, CONSTANTE DE **25 (VEINTICINCO) PÁGINAS ÚTILES Y LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, ESCRITAS POR UN SOLO LADO, FUE REDACTADO, CELEBRADO Y SUSCRITO EN CINCO EJEMPLARES, LOS QUE SE ENTREGARÁN: UN EJEMPLAR A CADA UNO DE **LOS MEDIADOS**, UN EJEMPLAR PARA EL ARCHIVO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y EL ÚLTIMO PARA EL ARCHIVO DE LA MEDIADORA, COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO ANTE LA SUSCRITA, EN EL QUE PARTICIPARON, POR UNA PARTE, **OMAR FELIPE VALENZUELA BENÍTEZ, EN REPRESENTACIÓN DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA 3,233 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO,**

INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 20160*10; Y POR PROPIO DERECHO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR EL EN 2016 POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR VABO820626HDFLNM05 Y DIEGO CREEL MORENO, QUIEN SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NÚMERO G27506229 EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN REPRESENTACIÓN DE PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SEGÚN CONSTA EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 106,598 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA ENTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 407415-1, ASÍ COMO 114,490 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 49 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), HACIÉNDOSE CONSTAR QUE A JUICIO DE LA SUSCRITA, LOS MEDIADOS TIENEN CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, DE DONDE SE DERIVA LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, A QUIENES SE LES ORIENTÓ ACERCA DEL VALOR, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN ESTE CONVENIO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 51 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 70 DE LAS REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO, DICHO PACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA, SIENDO SU VOLUNTAD SUSCRIBIRLO, NO ADVIRTIENDO EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y NO TENIENDO NOTICIAS DE QUE ESTÁN SUJETOS A INTERDICCIÓN. CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DOY FE.

LIC. MÉLIDA DÍAZ VIZCARRA

**MEDIADORA PRIVADA No. 541 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.- En la Ciudad de México, el día _____ del mes de _____ del año **Dos Mil Diecinueve**, se registró en el **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, el Convenio número **MP-MCM-541-001/2018**, que fue anotado en el libro **UNO**, para los efectos de los artículos **38** y **51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, correspondiéndole el número: consecutivo _____, en el Sistema Informático de Registro de Convenios de Mediadores Privados Certificados.
CONSTE.

ANEXO "B"

Tabla de Amortización

TABLA DE AMORTIZACIÓN						
Fecha de Pago	Saldo Capital	Pago a Capital	Pago a Intereses	Total sin IVA	IVA	Total a pagar
31 enero 2019	\$1042000	\$31113	\$1304	\$32418	\$209	\$32626
28 febrero 2019	\$1010887	\$26302	\$6116	\$32418	\$979	\$33396
31 marzo 2019	\$984585	\$26255	\$6162	\$32418	\$986	\$33404
30 abril 2019	\$958330	\$26220	\$6198	\$32418	\$992	\$33409
31 mayo 2019	\$932110	\$26584	\$5834	\$32418	\$933	\$33351
30 junio 2019	\$905526	\$26561	\$5857	\$32418	\$937	\$33355
31 julio 2019	\$878965	\$26916	\$5501	\$32418	\$880	\$33298
31 agosto 2019	\$852048	\$26907	\$5511	\$32418	\$882	\$33299
30 septiembre 2019	\$825141	\$27081	\$5337	\$32418	\$854	\$33272
31 octubre 2019	\$798060	\$27423	\$4995	\$32418	\$799	\$33217
30 noviembre 2019	\$770637	\$27434	\$4984	\$32418	\$797	\$33215
31 diciembre 2019	\$743203	\$27766	\$4652	\$32418	\$744	\$33162
31 enero 2020	\$715437	\$27791	\$4627	\$32418	\$740	\$33158
29 febrero 2020	\$687647	\$28257	\$4160	\$32418	\$666	\$33083
31 marzo 2020	\$659389	\$28153	\$4265	\$32418	\$682	\$33100
30 abril 2020	\$631236	\$28335	\$4083	\$32418	\$653	\$33071
31 mayo 2020	\$602901	\$28644	\$3773	\$32418	\$604	\$33022
30 junio 2020	\$574256	\$28704	\$3714	\$32418	\$594	\$33012
31 julio 2020	\$545553	\$29003	\$3415	\$32418	\$546	\$32964
31 agosto 2020	\$516549	\$29077	\$3341	\$32418	\$535	\$32952
30 septiembre 2020	\$487472	\$29265	\$3153	\$32418	\$504	\$32922
31 octubre 2020	\$458207	\$29550	\$2868	\$32418	\$459	\$32877

30 noviembre 2020	\$428658	\$29645	\$2772	\$32418	\$444	\$32861
31 diciembre 2020	\$399012	\$29920	\$2497	\$32418	\$400	\$32817
31 enero 2021	\$369092	\$30031	\$2387	\$32418	\$382	\$32800
28 febrero 2021	\$339061	\$30225	\$2193	\$32418	\$351	\$32769
31 marzo 2021	\$308836	\$30614	\$1804	\$32418	\$289	\$32706
30 abril 2021	\$278222	\$30618	\$1799	\$32418	\$288	\$32706
31 mayo 2021	\$247604	\$30868	\$1550	\$32418	\$248	\$32666
30 junio 2021	\$216736	\$31016	\$1402	\$32418	\$224	\$32642
31 julio 2021	\$185720	\$31255	\$1162	\$32418	\$186	\$32604
31 agosto 2021	\$154465	\$31419	\$999	\$32418	\$160	\$32578
30 septiembre 2021	\$123046	\$31622	\$796	\$32418	\$127	\$32545
31 octubre 2021	\$91424	\$31846	\$572	\$32418	\$92	\$32509
30 noviembre 2021	\$59578	\$32032	\$385	\$32418	\$62	\$32479
31 diciembre 2021	\$27546	\$27546	\$6	\$27552	\$1	\$27553

ANEXO "DOMICILIACIÓN"

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	24 de enero del 2019
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Creze
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Quincenal
Titular	ASISTENCIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ARRASTRE S DE RL DE CV
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	Santander Mexicano, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	014180655068754581
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso realizar los pagos directamente en la cuenta de Creze.	

Atentamente,  Omar Felipe VALENZUELA BENITEZ